

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Ses meses..... 25 »
Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Ses meses..... 26 »
Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.040.

Libertad de precios para los productos derivados del suero de queserías que se citan.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica que la Junta Superior de Precios ha acordado conceder la libertad de precios para los productos derivados del suero de queserías que se mencionan a continuación:

- Sueros concentrados (jaras lácticos y en polvo).
- Lacio-proteína.
- Lactosa.
- Acido láctico y lactatos industriales, y ácido láctico y lactatos farmacéuticos.

Cualquier otro producto derivado del suero de queserías, cuya libertad de precio interese, habrá de ser concedido por la Junta Superior de Precios.

Burgos 4 de abril de 1944.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.049

Relación número 23 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación. Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (Boletín Oficial del Estado 271) y Circular 408 de 4-10-43 (B. O. E. número 281).

2 Aceites de orujo turbios, aceitones y borra.—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular número 808 de 4-10-43 (B. O. E. número 281).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceites hidrogenado).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. número 155).

4 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmistes.—

Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 408 de 4-10-43 (B. O. E. número 281).

5 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular número 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

6 Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170).

7 Café.—Circular 188 de 31-7-1941.

8 Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenidos solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

9 Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio Agricultura de 17 de mayo de 1943 (B. O. E. 139), y Circular 378 de 20-4-43 (Boletín Oficial del Estado número 112).

10 Cornezuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

11 Chocolate.—Circulares números 441 de 14-3-44 (B. O. E. 79) 410, de 8-10-43, (B. O. E. 283) y Oficial número 100.382 de 28-10-43, de la Oficina del azúcar.

12 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

13 Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transportes 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla) intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona) T. O. P. 127.425 de 30-11-42 av., nal. y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407 de 25-2-43, Oficina productos vegetales.

14 Ganado de abastos (de celda) y de «vida» (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 436 de 22-2-44 (Boletín Oficial del Estado 57) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 (Boletín Oficial del Estado 293).

15 Harina de arroz.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

16 Harina de cereales y legum-

bres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (B. O. E. 303), Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43, (B. O. E. 112).

17 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

18 Jabón común.—Orden Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 382 de 2-6-43 (Boletín Oficial del Estado 155).

19 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte Oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera; provincia de la Coruña, delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfecia, El Pino y Poladella; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Lilla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaconca, Garoy, Carballero, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña), Circulares 424 de 17-12-43 (Boletín Oficial del Estado 356) y 433 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

20 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

21 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

22 Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 (Boletín O. E. 139) y Circulares 340, de 12-2-42 (B. O. E. 322), 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112), y 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

23 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

24 Mantequilla.—Circular 183 de 7-7-41.

25 Miel de caña.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170).

26 Olzina.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

27 Orujo graso.—Orden Presidencia de 26-10-42 (B. O. E. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (Boletín O. E. 155).

28 Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

29 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

30 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. del E. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

31 Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa—en verde o henificada y su paja—(excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona, para su propia producción y dentro de los límites de la misma).—Circulares 358 de 9-2-43 (B. O. E. 46) y 415 de 8-11-43 (B. O. E. 314) y oficio número 112.809 de 2-12-43, de la Oficina Asuntos Generales.

Subproductos de molinería, fábricas de purés de la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina enlace S. N. T. Oficio número 92.751 de 6-10-43

32 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 15-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

33 Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 436 de 22-2-44 (Boletín O. E. 57) y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. E. 293).

34 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «Conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

35 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

36 Queso de vaca.—Circular 183 de 7-7-41.

37 Subproductos de molinería: salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

38 Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

Sindicato Nacional del Metal.

39 Chatarra.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º Apartado (B. O. E. número 179).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

40 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kgs.).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. del Estado 235).

Sindicato Nacional Textil (Departamento de Lana).

41 Lanas sucias procedentes de peladas o peinadas, viejas y de colehón (excepto los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. E. 181) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicato Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

42 Albardín.—Orden Presidencia 23-1-43 (B. O. E. 28).

43 Esparto.—Ordenes Presidencia 23-1-43 (B. O. E. 28) y 15-3-43 (B. O. E. 77).

Sindicato Nacional de la Piel.

44 Piel (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. E. 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio 21-11-42.

Ministerio de Agricultura.

45 Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular 338 de 31-12-42 (B. O. E. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. E. 255) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

46 Burras y burros garraños.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

47 Cáñamo, ya sea de paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. E. 100).

48 Hija de gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. E. 113).

49 Maderas: Nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. E. núm. 73).

50 Patatas de siembra.—Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

51 Plantones de agrios (en número superior a 10).—Decreto Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. E. 20).

52 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. E. 67).

53 Semillas: de pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quereus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (Boletín Oficial del Estado 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153).

54 Turba.—Orden del Ministe-

rio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. E. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduces» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director de Recursos respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañados de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envases, que forzadamente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 23 de septiembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 63 de 3-3-44, y deberá regir desde el día 31 en que aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado», hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 8 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES**Jefatura de Minas del Distrito de Palencia**

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Donato Díez Fernández, vecino de Arijá (Burgos), con cédula personal número 333, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once y cuarto de la mañana del día 25 de marzo de 1944, solicitud de registro de 10 pertenencias para la mina titulada «La Milagrosa», cuyo expediente tiene el núm. 3.475, de mineral de sílice, para la fabricación de vidrio y otros usos industriales distintas al de la construcción, sita en término de Torme, al sitio llamado Cuesta Rebollar.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Centro del Puente en la carretera Cornejo-Villacomparada de Rueda, sobre el río Trema, en aquél término y Ayuntamiento.

A partir del referido punto de partida se medirán 200 metros en dirección N. 27º77'E., colocando la 1.ª estaca; desde ésta 500 me-

tros en dirección E. 27º77'S. se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Sur 27º77'O. se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta 500 metros en dirección O. 27º77'E. se llegará al punto de partida determinado, cerrando así el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas, que comprenden una superficie de 100.000 metros cuadrados.

Los rumbos con que se ha hecho esta designación se refieren al Norte Magnético, división centesimal.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Merindad de Castilla la Vieja, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera, que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 13 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor Manuel Gómez Izquierdo.

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente del día 29 del pasado mes de marzo acordó la adquisición e instalación, mediante concurso, de dos gasógenos instalados en camiones y uno para coche ligero.

El plazo para la presentación de proposiciones, que habrá de hacerse durante las horas de oficina en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, será de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al de la terminación del indicado plazo de diez días, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Vocal de la Comisión Municipal Permanente designado al efecto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas, hasta la terminación del plazo dado para la presentación de proposiciones, las cuales habrán de ser extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) y con arreglo al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., como apoderado o representante de la casa...., suministradora de los gasógenos marca...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... correspondiente al día...., así como de las condiciones que han de regir para el concurso de adquisición de gasógenos, abierto por el Ayuntamiento de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a instalar dichos gasógenos en los dos camiones por la cantidad de...., (en letra)... pesetas y en el coche ligero por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

.... de de 1944.

Burgos 10 de abril de 1944.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este término municipal los repartimientos de leñas y hogares, aprovechamiento de pastos y el general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio para el ejercicio de 1944, referidos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los vecinos y demás contribuyentes y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas 14 de abril de 1944.—El Alcalde, P. O., Mateo González.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos de Marina del trozo de esta capital, nacidos en la provincia de Burgos, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1945, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933.

Número 12.—Nicolás Rodríguez Hierro, hijo de Matías y Carmen, natural de Valle de Mena, vecino de id., fecha de nacimiento, 10 de junio de 1925.

Número 46.—Ramón López Bustamante, hijo de Nicolás y Flora, natural de Alfoz de Santa Gadea, vecino de Gallarta, fecha de nacimiento, 23 de noviembre de 1925.

Número 63.—Francisco González Isla, hijo de Segundo y María, natural de Alfoz de Bricia, vecino de Bilbao, fecha de nacimiento 15 de marzo de 1925.

Número 233.—Adalberto Martínez Huertas, hijo de Sotero y Tomasa, natural de Presencio, vecino de Burgos, fecha de nacimiento 25 de febrero de 1925.

Bilbao, 12 de abril de 1944.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

4

IMPRESA PROVINCIAL